

RESOLUCIÓN No. 00068

“POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 1774 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades del pozo identificado con el código pz-06-0012 – (sellamiento físico temporal), ubicado en la Carrera 18 No 58 A -45 sur, de la localidad de Bosa de esta ciudad, sitio donde funciona el establecimiento denominado **CURTIEMBRES VARMEN**, de propiedad del señor JUAN EVANGELISTA VARGAS. La presente resolución fue notificada el 07 de mayo de 2009, con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución 1775 del 19 de marzo de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió investigación administrativa sancionatoria y formuló cargos contra el señor JUAN EVANGELISTA VARGAS, en su calidad de propietario del establecimiento denominado CURTIEMBRES VARMEN, esto por utilizar aguas o sus causes sin la correspondiente concesión o permiso del pozo identificado con el código pz-06-0012. El presente acto administrativo fue notificado el 07 de mayo de 2009, con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante **Concepto Técnico 01938 del 14 de octubre de 2015, (2015IE199314)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estableció que *“el pozo identificado con el código pz-06-0012 se encuentra inactivo y en estado de sellamiento temporal, el cual fue realizado de manera artesanal por parte del propietario del establecimiento, quien colocó material plástico en la boca del pozo para evitar la extracción de agua subterránea y el ingreso de posibles contaminantes al acuífero (...)”*

RESOLUCIÓN No. 00068

Que el día 29 de septiembre de 2015, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica al pozo identificado con el código pz-06-0012, Carrera 18D No. 58 A – 45 Sur, donde funciona el establecimiento CURTIEMBRES VARMEN, realizando las actividades correspondientes al sellamiento temporal del pozo en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01774 de 19 marzo de 2009, “*por la cual se impone una medida preventiva*”, en consecuencia se procedió a realizar la imposición de los sellos de papel, lo anterior quedo establecido en el **Concepto Técnico 02283 del 09 de noviembre de 2015, (2021EE04840)**.

Que mediante el oficio **2016EE69557 del 03 de mayo de 2006**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al señor JUAN EVANGELISTA VARGAS, para realizar la limpieza de la zona donde se localiza la perforación con el fin de mantenerla en buenas condiciones físicas y ambientales y allegar ante la SDA el respectivo informe de las actividades realizadas, donde se incluya el registro fotográfico de las mismas.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 28 de julio de 2017, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-06-0012 ubicado en el predio CL 58A S 18D 31, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales, concluyendo en el **Concepto Técnico 07731 del 26 de junio de 2018, (2018IE 148228)**, que: “ *(...)el pozo es inactivo, los elementos de explotación del pozo tanto tubería como cableado eléctrico deshabilitados y se verificó que los sellos impuestos en visita de 29/09/2015 se encuentran en buen estado, las condiciones físicas y ambientales son regulares (...)*”.

Que mediante **Concepto Técnico 04501 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109099)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que el pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1774 del 19 de marzo de 2009, los sellos de papel, impuestos en la boca del pozo se encuentran en buen estado. El usuario argumenta que el predio se abastece de agua del acueducto, como lo corroboró con la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB), adicionalmente manifiesta el desinterés por utilizar agua del pozo, así las cosas, se considera pertinente ordenar el sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-06-0012.

Que mediante **Concepto Técnico 16133 del 17 de diciembre de 2019, (2019IE292983)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que se debe realizar el sellamiento definitivo del pozo con código pz-06-0012.

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur con Chip AAA0218OYYN es la señora NELLY MENDOZA BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 00068

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NELLY MENDOZA BARBOSA	C	20878372	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	3001	2011-10-20	SANTA FE DE BOGOTA	23	050S40546987

Información Física		Información Económica		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 58A SUR 18D 31 - Código Postal: 110621.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 58A SUR 18D 21 CL 58A SUR 18D 25 KR 18D 58A 39 SUR</p> <p>Dirección(es): KR 58A SUR 45 SUR, FECHA: 2013-10-15</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	4,138,758,000	2019
		1	3,982,834,000	2018
		2	2,747,013,000	2017
		3	3,134,902,000	2016
		4	2,541,123,000	2015
		5	2,305,051,000	2014
		6	1,911,973,000	2013
		7	1,532,591,000	2012
		8	944,084,000	2011

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, realizó una visita técnica de control al pozo identificado con código pz-06-0012. Evidencias que quedaron registradas en el **Concepto Técnico 04501 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109099)**.

“(...)

4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 20/09/2018 al pozo identificado con código pz-06-0012, en cumplimiento al Programa de Control al Recurso Hídrico Subterráneo, ubicado en el predio con dirección Carrera 18 D No. 58A – 45 Sur de la localidad de Tunjuelito, el cual pertenece a la señora Nelly Mendoza Barbosa, como lo indica el certificado catastral.

La visita fue atendida por personal de la empresa CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO, identificada con NIT. 79.667.332-0, la cual funciona actualmente en el predio en calidad de arrendatario.

De acuerdo a lo observado en la visita técnica, el pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 01774 del 19/03/2009, donde “Resuelve imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades del pozo identificado con el código pz-06-

Página 3 de 18

RESOLUCIÓN No. 00068

0012, donde funciona el establecimiento denominado CURTIEMBRES VARMEN, localizado en el predio de la CL 58A S 18D 31, en la Localidad de Tunjuelito, entre otras consideraciones". Los sellos de papel, impuestos en la boca del pozo se encuentran en buen estado. El pozo se localiza en la parte central del predio, frente a los bombos para curtido de pieles. El pozo se encuentra protegido por un encerramiento de un área de 4 m² aproximadamente de pared en cerámica y malla metálica.

El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales. Los elementos de explotación del pozo tanto tubería como cableado eléctrico están deshabilitados, confirmando así que el pozo no ha sido explotado desde la época del sellamiento temporal. La persona que atendió la visita aseguró, que en el tiempo que lleva como arrendatario, el pozo no se ha destapado y dado ningún uso.

El usuario argumenta que el predio se abastece de agua del acueducto, como lo corroboró con la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) con número de contrato 10261090 y un consumo de 66 m³. Adicionalmente manifiesta el desinterés por utilizar agua del pozo.

4.3 REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Dirección y fachada actual del predio



Fotografía 2. Vista general de la ubicación 0012



Fotografía 3. Boca del pozo pz-06-

RESOLUCIÓN No. 00068

del pozo con código pz-06-0012.



Fotografía 4. Estado actual del pozo.



Fotografía 5. Estado sellos de papel SDA.

FACTURA

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Linea de atención y emergencias: 116 Acualmeos
www.acueducto.com.co

bo

Datos del usuario
NELLY MENDOZA B
KR 18D 58A SUR 45 PI A

ESTRATO: 2 | TURQUILLO (CORRESPONDENCIA): SAN BENITO
UNO HABIT./FAMILIAS: 0 | CLASE DE USO: Industrial
UNO. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 4 | CICLO: G4 | RUTA: G44254

Datos del medidor
MARCA: SENSUS | NÚMERO: 16367901 | TIPO: VELOCIMÉTRICO | DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: **10261090**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **31448354519**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo): **\$568.177**

Fecha de pago oportuno: **SEP/07/2018**
Fecha límite de pago para evitar suspensión: **SEP/12/2018**

FECHA DE EXPEDICIÓN: AGO/28/2018 | FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: OCT/30/2018

Datos del consumo
ULTIMA LECTURA: 136 | CONSUMO (m³): 66
LECTURA ANTERIOR: 70
FACTURADO CON: Alto consumo | Descargue fuente alterna: 0

Últimos consumos m³

Período	Consumo (m³)
06/07/18 - 07/07/18	10
07/07/18 - 08/07/18	5
08/07/18 - 09/07/18	14
ULTIMO CONSUMO	66
Promedio m³	10

Periodo facturado: **JUN/07/2018 - AGO/04/2018**

Fotografía 6. Recibo EAB - Contrato No. 10261090 con consumo 66 m³

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Revisado el expediente número DM-01-09-446 y en la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario no ha remitido ninguna información para ser evaluada referente al pozo con códigos pz-06-0012.

RESOLUCIÓN No. 00068

6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

DECRETO 1076 DEL 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16	
<i>Artículo 2.2.3.2.16.13 Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.</i>	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 20/09/2018 y según la información suministrada por la persona que la atendió, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-06-0012.</i>	SI

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

7.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 01774 del 19/03/2009		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Resuelve imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades del pozo identificado con el código pz-06-0012, donde funciona el establecimiento denominado CURTIEMBRES VARMEN, localizado en el predio de la CL 58A S 18D 31, en la Localidad de Tunjuelito, entre otras consideraciones.</i>	<i>Por medio del Informe Técnico No. 02283 (2015IE221978) del 09/11/2015, se informa de la materialización del sellamiento temporal al pozo, con la imposición de los sellos por parte la de SDA y de acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 20/09/2018 se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-06-0012. Adicionalmente los sellos de papel se encuentran en buen estado.</i>	SI

7.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2016EE69557 del 03/05/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Se le solicita al usuario para que realice la limpieza de la zona donde se localiza la perforación con el fin de mantenerla en buenas condiciones físicas y ambientales y allegar ante la SDA el respectivo informe de las actividades realizadas, donde se incluya el registro fotográfico de las mismas.</i>	<i>El usuario no ha dado respuesta al requerimiento.</i>	NO
Requerimiento 2018EE219902 del 19/09/2018		

RESOLUCIÓN No. 00068

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Solicita al usuario realizar las siguientes actividades en un plazo de 60 días calendario. Mantener las buenas condiciones físicas y ambientales del pozo pz-06-0012, incluyendo cualquier tipo de material y actividad del encerramiento de la boca del pozo, que pueda poner en riesgo la calidad del recurso hídrico.</p> <p>Realizar la caracterización de los 14 parámetros de la resolución 250 de 1997, incluyendo coliformes fecales, compuestos orgánicos volátiles, cromo total y carbono orgánico total.</p>	<p>A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el usuario cuenta con tiempo, debido a que aún no se ha cumplido el plazo estipulado para la ejecución de este requerimiento.</p>	<p>POR DETERMINAR</p>

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	POR DETERMINAR
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-06-0012, el cual se localiza en el predio ubicado con nomenclatura urbana Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, cuya propiedad es la señora Nelly Mendoza Barbosa desde el año 2011; de la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente DM-01-09-446, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento a establecido en la Resolución No. 01774 del 19/03/2009. Los sellos de papel, impuestos en la boca del pozo se encuentran en buen estado. El pozo se localiza en la parte central del predio, frente a los bombos para curtido de pieles. Se encuentra protegida por un encerramiento de un área de 4 m² aproximadamente de pared en cerámica y malla metálica. Las condiciones físicas y ambientales del pozo son buenas y el riesgo de contaminación es mínimo a pesar que este aledaño a los bombos para curtido de pieles. No se evidenció explotación del recurso hídrico subterráneo, el pozo no cuenta con ningún tipo de estructura para la explotación, concluyendo que no ha sido explotado desde la época del sellamiento temporal. Así mismo hasta la fecha que se emite el presente concepto técnico el usuario no ha radicado ninguna solicitud formal sobre la reactivación del recurso hídrico subterráneo. 	

RESOLUCIÓN No. 00068

- *El usuario argumenta que el predio se abastece de agua del acueducto, presentando así la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) con números de contrato 10261090 y consumo de 66 m.*
- *El pozo con código pz-06-0012 no ha sido contemplado en la Resolución 760 del 2017 para conformar la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo de Bogotá.*

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

9.1 GRUPO JURÍDICO

“(…)

Teniendo en cuenta esta información y lo manifestado por el usuario el día de la visita; no consideran hacer uso del recurso hídrico subterráneo y desea prescindir en su totalidad del pozo. Se considera pertinente ordenar el sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-06-0012.

El usuario deberá informar por escrito a esta Dependencia, en un término de diez (10) días hábiles antes de la ejecución del procedimiento de sellamiento definitivo; con el fin que un profesional del área encargada proceda a realizar la verificación correspondiente y acompañamiento al sello definitivo del pozo pz-06-0012.

Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos para llevar a cabo la actividad, los cuales están establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 y debe tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
- g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.*
- h) Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*

RESOLUCIÓN No. 00068

- i) Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-06-0012 el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.(...)"

Que a través del **Concepto Técnico 16133 del 17 de diciembre de 2019, (2019IE292983)**, la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo, estableciendo que:

" (...)

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACION	
<p>Se realizó visita técnica de control al pozo identificado con código pz-06-0012, el cual se localiza en el predio ubicado con nomenclatura urbana Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, cuya propietaria es la señora Nelly Mendoza Barbosa y en el cual funciona CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO, cuyo representante legal es el señor Henry Traslaviña Triana; De la visita técnica realizada y de la revisión de documentación que reposa en el expediente DM-01-09- 446 y DM-05-2006-2320 se concluye lo siguiente:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • El pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento a establecido en la Resolución No. 01774 del 19/03/2009. Los sellos de papel, impuestos en la boca del pozo se encuentran en estado defectuoso. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El pozo se localiza en la parte central del predio, frente a los bombos para curtido de pieles. Se encuentra protegida por un encerramiento de un área de 4 m2 aproximadamente de pared en cerámica y malla metálica. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones físicas y ambientales del pozo son buenas y no hay riesgo de contaminación ya que el lugar donde se encuentra el pozo esta confinada y libre. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El usuario argumenta que el predio se abastece de agua del acueducto, presentando así la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) con números de contrato 10261090 y consumo de 78 m³. 	
<ul style="list-style-type: none"> • El pozo con código pz-06-0012 no ha sido contemplado en la Resolución 760 del 2017 por medio de la cual se conforma la red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo de Bogotá. 	
<p><u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</u></p>	

RESOLUCIÓN No. 00068

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1. GRUPO JURÍDICO

(...)

Teniendo en cuenta esta información y lo manifestado por el usuario el día de la visita; al no considerar hacer uso del recurso hídrico subterráneo y desea prescindir en su totalidad del pozo. Se considera pertinente ordenar el sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-06-0012. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00068

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.”

Que el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

RESOLUCIÓN No. 00068

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (...)”

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

RESOLUCIÓN No. 00068

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través de los **Conceptos Técnicos Nos. 04501 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109099), y 16133 del 17 de diciembre de 2019, (2019IE292983)**, el pozo profundo identificado con código pz-06-0012, ubicado en la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, predio de propiedad de la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, donde se desarrolla actividades el establecimiento de comercio CURTIDOS NAPAS CHIGUIRO, identificado con Nit 79.667.332-0, debe ser sellado definitivamente.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, es quien debe efectuar el adecuado sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, al ser la propietaria del predio donde se encuentra el pozo.

Que, por último, se le informa a la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).”

RESOLUCIÓN No. 00068

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven*

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 00068

desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)" (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea identificado con el código pz-06-0012, con coordenadas Norte: 96448,000 Este: 93539,00 (Topográficas), ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad de la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20.878.372, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el **Conceptos Técnicos Nos. 04501 del 20 de mayo de 2019, (2019IE109099), y 16133 del 17 de diciembre de 2019, (2019IE292983)**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, para que en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo de captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón

Página 15 de 18

RESOLUCIÓN No. 00068

impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, deberá solicitar el acompañamiento con mínimo diez (10) días de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea, deberán remitir a esta Entidad en un término máximo de treinta (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo de captación de agua subterránea ubicado en el predio de la Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deben ser asumidos por la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, en calidad de propietaria del predio.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 00068

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la señora **NELLY MENDOZA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía 20878372, en la **Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur**, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-2009-0446
Persona Natural: Nelly Mendoza Barbosa
Pozo: pz-06-0012
Predio: Carrera 18 D No. 58 A – 45 Sur
Concepto Técnico No. 16133 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE292983)
Acto: Resolución Ordena Sellamiento definitivo de pozo.
Localidad: Tunjuelito
Elaboró: Karen Andrea Barrios Lozano.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

KAREN ANDREA BARRIOS LOZANO C.C: 1023904319 T.P: N/A

CONTRATO 20201308 DE 2020 FECHA EJECUCION: 10/01/2021

Revisó:

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 00068

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	12/01/2021
Aprobó:					
Firmó:					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/01/2021